

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Pgs.
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>	
<b>Ministerio de Trabajo</b>	
Orden de 20 de febrero de 1946, por la que se modifica el régimen de retribuciones en la Industria de Conservas y Salazones de Pescados y Similares .....	152
<b>Anuncios Oficiales</b>	
Delegación provincial de Trabajo de Santander .....	152
Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	153
Mancomunidad Sanitaria provincial de Santander .....	153
<b>Administración Económica</b>	
Delegación de Hacienda de Santander .....	153
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander .....	154
Administración de Rentas Públicas de Santander .....	155
<b>Administración de Justicia</b>	
Providencias judiciales .....	155
<b>Administración Municipal</b>	
Ayuntamientos de: Torrelavega y Tresviso...	156

# "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que se promulgó la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Conservas y Salazones de Pescados y Similares, del 17 de julio de 1939, y los importantes cambios operados en las condiciones económico-sociales relativas a dicha Industria, se hace preciso modificar el régimen de retribuciones fijado en dicha Reglamentación, a fin de que resulte acorde con la política general de salarios seguida por este Ministerio.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. El artículo 10 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Conservas y Salazones de Pescadores y Similares, del 17 de julio de 1939, quedará redactado así:

**SALARIOS.**—Se establece la siguiente escala de Salarios:

**Mecánicos.**—Con arreglo al vigente texto refundido de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica del 28 de julio de 1945.

**ENCARGADO DE FABRICACIÓN.**—Su salario siempre será superior al que se asigne al Oficial de primera.

	ZONAS		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
<b>PERSONAL DE FABRICACION</b>			
<i>Hombres:</i>			
Oficial de primera .....	15,00	14,50	14,00
Idem de segunda .....	14,00	13,50	13,00
Peón .....	10,50	10,00	9,50
Idem en fábricas de salazón .....	11,50	11,00	10,50

	ZONAS		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Pinches mayores de 18 años y menores de 20, con menos de seis meses de servicio en fábricas similares .....	8,00	7,50	7,00
Pinches de 17 años .....	6,50	6,00	5,50
Idem de 16 años .....	6,00	5,50	5,00
Idem de 15 años .....	5,50	5,00	4,50
Idem de 14 años .....	5,00	4,50	4,00

**Mujeres:**

Obrera especializada .....	11,00	10,50	10,00
Idem ídem de primera .....	9,00	8,50	8,00
Idem ídem de segunda .....	8,50	8,00	7,50
Auxiliares .....	7,50	7,00	6,50
Pinchas de 16 a 18 años y de más de 18 y menores de 20, con menos de tres meses de trabajo en fábricas similares .....	6,00	5,50	5,00
Idem de 14 a 16 años .....	4,50	4,00	3,50

**Plus de Cargas de Familia.**—En atención a las cargas familiares del trabajador de uno u otro sexo, se establece un Plus, equivalente al 5 por 100 de la nómina de cada empresa, que habrá de regirse por las normas contenidas en la Orden ministerial de 19 de junio de 1945 o en la disposición general que la sustituya.

Por importe de la nómina se tenderá la totalidad de las cantidades abonadas por la Empresa al personal sujeto a esta Reglamentación; es decir, no sólo los sueldos o jornales, sino también las gratificaciones, horas extraordinarias y sus recargos, etc., etc.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1946.—Girón de Velasco.

Ilustrísimo señor Director general de Trabajo. 266

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de febrero de 1946).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Determinación del Plus de Cargas Familiares en buques mercantes

A fin de determinar la forma en que ha de calcularse la base por percepción del Plus de Cargas Familiares en el personal adscrito a la Marina Mercante y aclarar las dificultades que para su aplicación a los mismos pudiera tener la Orden de 19 de junio de 1945, la Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que a la misma confiere el artículo 4.º de la citada Orden, por resolución de 21 del pasado enero, ha resuelto lo siguiente:

1.º El personal de oficinas de cada empresa naviera, así como el de puertos, barcos auxiliares, remolcadores, gabarras y todo aquel

de tierra de carácter fijo, se considerará integrando un solo Centro de Trabajo en cada localidad, a efectos de determinación de la nómina a que ha de aplicarse el 5 por 100 distribible como plus de cargas familiares y valoración del punto correspondiente.

2.º La distribución del plus en los barcos de cabotaje, gran cabotaje y altura, se hará por separado en cada uno, considerándose cada barco como un Centro de Trabajo independiente.

3.º El personal de mar que desembarque por permiso reglamentario, enfermedad, accidente o cualquier causa similar y extraña a su voluntad, se le liquidará el plus de cargas familiares con cargo en una nómina especial en que conste todo ese personal en el puerto designado como Centro de Trabajo por cada compañía, que deberá ser, en lo po-

sible, el puerto cabeza de línea o de matrícula.

4.º La liquidación del plus al personal consignado en el apartado primero se llevará a cabo en los plazos señalados en la Orden de 19 de junio de 1945.

5.º La liquidación del plus al personal embarcado se le hará por viajes, cuando los emolumentos le sean liquidados en igual forma, aplicándose el 5 por 100 a la nómina del viaje finalizado, que se repartirá a la terminación de éste, y, en otro caso, cuando se liquiden los haberes.

6.º Se ha de tener en cuenta la nómina a partir de primero de junio, haciendo la liquidación desde esta fecha hasta fin del viaje para los iniciados con anterioridad.

7.º Se hará el reparto proporcional por puntos y días, para evitar las anomalías que, en otro caso, habrían de producirse, en razón al constante movimiento del personal

de mar, por altas, bajas, transbordos producidos en un mismo viaje.

8.º Se considerarán formando parte integrante de la nómina, a efectos del plus de cargas familiares, los sueldos, aumentos obligatorios, valoración de la manutención con sus aumentos transitorios, mientras duren éstos, así como todo ingreso que perciba el tripulante, a excepción de la participación del sobordo.

9.º En cada barco habrá de constituirse y funcionar la Comisión a que hace referencia la norma 14.º del artículo 3.º de la Orden de 19 de junio de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de febrero de 1946. El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

Con fecha 16 de febrero, el ilustrísimo señor director general de Trabajo, me comunica lo siguiente:

“El excelentísimo señor ministro de este departamento, con fecha de hoy, me trasmite la Orden que a continuación se transcribe:

“Ilustrísimo señor: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Trabajo sobre elevación transitoria de condiciones económicas a la compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao, hasta tanto se publique la reglamentación de trabajo para los ferrocarriles de vía estrecha,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Establecer sobre los haberes actuales (sueldo, más plus de carestía de vida) que percibe actualmente el personal de la empresa un plus transitorio equivalente al 20 por 100 de los mismos, el cual incrementará el mencionado plus de carestía de vida, vigente desde 1.º de febrero de 1942; debiendo entenderse que la percepción de este plus no consolida derecho alguno hasta que el nuevo Reglamento en estudio fije los nuevos salarios para las categorías que se establezcan.

2.º El personal de plantilla percibirá dos gratificaciones extraordinarias al año, calculadas sobre sueldo-base, más plus anterior a esta disposición: una, en víspera de Navidad, equivalente a los haberes de un mes, y otra, equivalente a la retribución de una quincena, con ocasión del 18 de julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo.

3.º El fondo del plus de cargas familiares representará el 10 por 100 del importe de las doce pagas ordi-

narias, incrementadas con el plus de carestía resultante de lo establecido en el número primero de la presente disposición, excluyéndose de modo expreso cualquier otro devengo. En lo demás relacionado con el plus de cargas familiares se estará a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 1945.

4.º La presente disposición producirá sus efectos económicos a partir de la nómina correspondiente al actual mes de febrero, tanto por lo que se refiere a la percepción de las nuevas remuneraciones como por lo que atañe al plus de cargas familiares. Como compensación a los cinco meses transcurridos desde el mes de septiembre próximo pasado—fecha en que se estableció el aumento de tarifas con arreglo al Decreto de 11 de abril de 1945—, se satisfará al personal una mensualidad del sueldo-base, más el plus anterior a esta disposición, lo cual representa un aumento del 20 por 100 por cada uno de los cinco meses que median del 1.º de septiembre al 31 de enero últimos, y con cargo a cada uno de ellos.

5.º La publicación de la presente Orden en los “Boletines Oficiales” de las provincias de Santander y Vizcaya.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 26 de febrero de 1946. El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

*Inspección de circulación y transportes por carretera*

#### ANUNCIO

A los fines que determina la Orden de la Inspección Central, de fecha 12 de enero último, se ruega a todos los propietarios de los vehículos automóviles, sin excepción, remitan a esta Jefatura, a la mayor brevedad posible, los datos siguientes:

Matrícula, marca, forma, potencia, carga máxima, cubiertas que necesiten, sin incluir las de repuesto.

Santander, 21 de febrero de 1946. El ingeniero jefe, Pedro Ansorena. 246

### MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Aprobado por el pleno de la Junta de esta Mancomunidad Sanitaria, en su sesión del día 18 de los co-

rrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario para la instalación de un equipo de transfusión de sangre en el Instituto provincial de Sanidad y adquisición de mobiliario para la Jefatura provincial de Sanidad, por pesetas 38.525, se advierte a los Ayuntamientos y personas interesadas que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría (Palacio Provincial), para su examen y reclamaciones, por un plazo de quince días.

Santander, 25 de febrero de 1946. El delegado de Hacienda-presidente, Antonio Miño.

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por haber sufrido extravío las inscripciones del 80 por 100 de Propios que se detallan, se hace público anuncio, para que las personas en cuyo poder se hallen las presenten en estas oficinas, y las reclamaciones contra su anulación, en el plazo de un mes; en la inteligencia que, transcurrido, conforme previene la Real orden de 17 de abril de 1913, se elevarán diligencias al Centro para su resolución pertinente:

Número 6.768. Epígrafe, Sitio de Lausar, Propios de Ireceño, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander); capital nominal, 341,04 pesetas.

6.769. Pueblo de Caviedes, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander); 15,69 pesetas.

6.770. Pueblo de Labarces, Ayuntamiento de Valdáliga; 79,76 pesetas.

6.771. Róiz, Ayuntamiento de Valdáliga; 282,58 pesetas.

6.772. Ayuntamiento de Valdáliga, por el pueblo de Laneyilla; pesetas 162,09.

6.773. Ayuntamiento de Valdáliga, por el pueblo de Toyo; 1.002,41 pesetas.

6.774. Ayuntamiento de Valdáliga por los propios de Revilla, Tojos y Caviedes; 154,95 pesetas.

6.775. Ayuntamiento de Valdáliga, por San Felices de Buelna (Santander); 353,30 pesetas.

6.776. Sitio del Canto, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander); 11,60 pesetas.

6.777. Sitio de Peña de la Coquera, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander); 58,60 pesetas.

6.778. Pueblo de Lamadrid, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander); 6.129,83 pesetas.

6.779. Ayuntamiento de Valdáliga (Santander); 19.000,47 pesetas.

10.891. Ayuntamiento de Valdáliga (Santander); 511,90 pesetas.

Santander, 22 de febrero de 1946.  
El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

### MINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

*Circular a los Ayuntamientos  
Formación de apéndices*

#### URBANA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos deberán de proceder a formar, durante el mes de abril próximo, los apéndices al registro fiscal, incluyéndose en dichos documentos todas las variaciones que se señalan en el artículo 20 del Reglamento de 24 de enero de 1894, y las que produzcan los expedientes aprobados por esta Administración.

Los apéndices así formados serán expuestos al público del 1 al 15 de mayo, sin anunciarlo en el "Boletín Oficial" de la provincia, toda vez que es preceptivo tal plazo de exposición. Los Ayuntamientos en los cuales no haya habido variaciones de ningún género harán constar esta circunstancia en una certificación, que expondrán también al público dentro del expresado plazo del 1 al 15 de mayo.

Transcurrido dicho plazo de exposición al público, se entregarán los apéndices o certificaciones negativas, según los casos señalados en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, antes del 20 de mayo, cuando no se hayan producido reclamaciones, y antes de primero de junio, en caso contrario.

A los apéndices, lo mismo que las certificaciones negativas de alteraciones, se acompañarán los siguientes documentos:

Certificación de exposición al público.

Certificación de no existir alteración en las fincas exentas temporalmente.

Certificación acreditativa de tal circunstancia, respecto de las exentas perpetuamente.

Certificación en la que conste que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran inscritas en el Registro fiscal.

Estado-resumen de riqueza.

Certificación de las reclamaciones que, en su caso, se hayan presentado.

Se advierte muy especialmente a todos los Ayuntamientos que los expresados plazos de presentación en esta Administración de Propiedades son improrrogables, y que, de no efectuarla dentro de los mismos, se les impondrán las sanciones pertinentes y se personará en los Ayuntamientos un funcionario, que se hará cargo de los apéndices, devengando dietas y gastos con cargo a los señores alcaldes y secretarios.

Todos los Ayuntamientos harán saber al vecindario, por el medio que estimen más eficaz, y con el objeto de colaborar en la investigación de la riqueza oculta encomendada a la Inspección de Hacienda por Orden del excelentísimo señor Ministro del Ramo, de fecha 5 de octubre de 1942, la obligación que tienen todos los propietarios de fincas urbanas de dar de alta, a los efectos del pago de la contribución Territorial, las que, por haber sido construidas recientemente o por otras causas, no consten aún en los documentos fiscales; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se aplicarán las responsabilidades consiguientes, en armonía con las normas establecidas por la referida Orden ministerial y por el Reglamento de la Inspección de Hacienda, y haciéndoles saber al mismo tiempo que aquella obligación ha de cumplirse en todo momento, y siempre que exista alguna finca cuya contribución no se satisfaga.

#### RUSTICA

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de confeccionar los apéndices a los amillaramientos para la contribución Territorial Rústica y Pecuaria en el próximo mes de abril, debiendo quedar expuestos al público, del 1 al 15 de mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición al público deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo. En el último día del repetido mes de mayo habrán de ser entregados en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de la Junta pericial.

Para la formación de los apéndices se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

En primer lugar, se incluirán las

altas por riguroso orden alfabético, y en igual forma, después, las bajas.

En las altas, después del nombre, se reseñarán las fincas objeto de la misma, indicando las características de cada una: sitio, extensión e imponible. Después de totalizadas, se indicarán: imponible de cada contribuyente en 1945, importe del alta, total imponible de Rústica para 1946. Cada alta llevará un número, a que hará referencia la baja correspondiente, y cada baja será reseñada con el número que le corresponda por el alta respectiva. También se indicará la causa que motive el alta, y se reseñarán el número y fecha de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales por la transmisión.

En las bajas, después de reseñadas las fincas, se indicará el imponible de cada contribuyente, y de él se deducirá el importe de la baja.

Asimismo, se advierte a los señores alcaldes que, caso de no haber variaciones en el Amillaramiento, deberán presentar certificación negativa acreditativa de tal extremo, reintegrada con un móvil de 0,25 pesetas.

A los apéndices se acompañarán los recuentos de ganadería; advirtiéndose a los Ayuntamientos que deberán poner especial interés al verificar tales recuentos, pues, siendo una de las principales fuentes de riqueza en esta provincia la ganadería, ha de evitarse, por todos los medios, ocultaciones, que van en perjuicio del Tesoro. Igualmente, se enviará certificación negativa cuando no hayan sufrido alteración alguna tales recuentos.

A los apéndices, lo mismo que a las certificaciones negativas de alteraciones, se acompañarán los mismos justificantes que se especifican en las instrucciones por lo que respecta a los Registros fiscales.

Se recuerda con el mayor interés el cumplimiento, por parte de las Juntas periciales, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1943, fijando normas para las anotaciones de "cambios de dominio" en los documentos cobratorios de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, cuya disposición ministerial se publicó para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia en el "Boletín Oficial" número 142, de 26 de noviembre de 1943.

Santander, 20 de febrero de 1946.  
El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, C. Trenado.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER***Impuesto de pagos del Estado*

Se pone en conocimiento de los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Argoños, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Camaleño, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Corrales de Buelna, Enmedio, Entrambasaguas, Herrerías, Lamasón, Laredo, Liendo, Limpias, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Pesquera, Polanco, Rasines, Ribamontán al Mar, Rionansa, Las Rozas, Ruento, Ruesga, San Felices, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Sobá, Solórzano, Suances, Tudanca, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Villafufre y Villaverde de Trucíos, que, habiendo expirado el plazo que prescribe el artículo 17 del Reglamento del Impuesto para presentar la certificación del 1,20 por 100 del impuesto de pagos, correspondiente al cuarto trimestre de 1945, se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, para presentar la certificación de referencia, última a que vienen obligados, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Pagos de Administración Local, expirado el cual incurrirá en la multa de cincuenta pesetas por demora en el cumplimiento del citado servicio.

Santander, 21 de febrero de 1946.  
El administrador de Rentas Públicas, E. Campos.

251

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

Mariano Hernández Ruiz, de 30 años de edad, casado, profesión peón albañil, hijo de Francisco y Escolástica, natural y vecino de Fuenlabia, provincia de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que se evadió el día 15 de agosto de 1943 del destacamento penal de Arroyo, donde se hallaba cumpliendo condena, impuesta por la autoridad judicial militar, procesado en el número 70 de 1945 sobre quebrantamiento de condena, como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser reducido a prisión; bajo apercibi-

miento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Reinosa a 13 de febrero de 1946.—Cándido Alonso.—Una firma ilegible. 243

Juan Buenosvinos Blanca, hijo de Miguel y de María, casado, de 38 años de edad, herrador, natural y vecino de Cañete de la Torre (Córdoba), condenado por delito de adhesión a la rebelión y fugado del destacamento penal de Arroyo (Santander), donde cumplía condena, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, como comprendido en los números 1 y 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para responder del delito de quebrantamiento de condena, cometido por el mismo en la fecha de 6 de diciembre pasado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reinosa para ser reducido a prisión.

Reinosa, 18 de febrero de 1946.  
Cándido Alonso.—Una firma ilegible. 244-245

El señor juez comarcal sustituto, en funciones de primera instancia de este partido, don Narciso Güemes Gómez, en providencia de hoy, ha admitido a trámite la demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre acción reivindicatoria de fincas rústicas promovida por el procurador don Santiago Díez de Velasco, en nombre y representación de doña Eulalia y doña Rosario Gómez González, mayores de edad, soltera y casada, respectivamente, empleada y sin profesión especial y vecinas de Palencia, que litigan con el beneficio legal de pobreza, contra don Manuel Oria Pardo y otro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Luena, hoy en ignorado paradero, a quien, por virtud de la presente cédula, que será publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se confiere traslado de la misma al aludido don Manuel Oria Pardo para que, en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezcan en los autos y la conteste; bajo apercibimiento de que, no compareciendo,

le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar; previniéndosele que las copias simples de la demanda y documentos quedan a su disposición en esta Secretaría.

Villacarriedo a 20 de febrero de 1946.—El secretario habilitado, Higinio Pelayo.—V.º B.º, el juez de primera instancia accidental, Narciso Güemes. 247

Mariano Ruiz Gozalo, de 45 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Repudio (Santander), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en el sumario número 59 de 1945 sobre robo de ovejas, y como comprendido en el artículo 835, caso 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley; al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y agentes de policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Reinosa a 20 de febrero de 1946.—Cándido Alonso.—Una firma ilegible. 252

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Anastasio Mambrilla Carro, natural de Llanes (Asturias), hijo de Anastasio y de María y vecino de Obregón, correspondiente al Ayuntamiento de Villaescusa, para que, en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado con esta fecha en el sumario número 74 de 1942 y ser reducido a prisión; previniéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, se ruega a todas las autoridades y agentes de la policía se sirvan disponer su busca y captura, y, de ser habido, le pongan a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de Santander.

Dado en Santoña a 19 de febrero de 1946.—José Manuel Fernández de Blas. 250

Don Emilio Llopis Peñas, juez de instrucción de la villa de Valmaseda y su partido,

Estimar, en parte, la de don Antonio y Manuel Díaz Mirones, por igual concepto, liquidando sobre un valor más bajo.

Conceder prórroga de primera clase a Eloy García Fernández.

Idem a don Jesús Peña Cavada la parcela número 229 del cuartel letra I del cementerio municipal.

Autorizar a don Luis Martínez para construir un gallinero en Sierrapando.

Idem a don Pedro Doradó para construir una tejavana en el mismo pueblo.

Idem a doña Andrea Sañudo para remover una galería en su casa de Avenida del Generalísimo.

Que por la Comisión de Obras se determine la anchura que debe tener la nueva calle en proyecto, para señalar el emplazamiento del chalet que solicita construir doña Elena Abad.

Dada cuenta de un anteproyecto de reglamento para la Banda municipal, se acordó designar una Comisión para su estudio, examinando también la situación de los profesores.

Aprobar la nómina de obras ejecutadas por Administración durante el mes de agosto.

Conceder un quinquenio al director de la Banda.

Aprobar varias cuentas.

Autorizar a doña Arsenia Morales para instalar una caseta de venta de frutas en Las Alcantarillas.

Requerir al dueño de la industria denunciada por varios vecinos de San Bartolomé para que cumpla lo que determina el Reglamento de Industrias insalubres y peligrosas.

Torrelavega, 29 de septiembre de 1945.—El secretario accidental, M. Bary.—V.º B.º, el alcalde, M. Urbina.  
1.663-1945

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de agosto de 1945:

Sesión subsidiaria celebrada por la Gestora municipal el día 8 de agosto, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, y asistido de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Elevar al Jefe del Estado el reconocimiento de este Ayuntamiento

por la publicación de la Ley de Régimen local.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados en el mes de julio último.

Autorizar a don Luis Diego López para abrir un establecimiento de artículos de curtido en la planta baja de la casa número 1 de la calle de J. Hoyos.

— Aceptar la dimisión de un profesor de la Banda municipal.

Desestimar el escrito de don Nazario Asensio solicitando la reposición de acuerdo de este Ayuntamiento relacionado con la declaración de ruina de una casa.

Conceder un mes de licencia, por enfermo, a don Fidel Faro.

Autorizar a don Salustiano Ruiz para cambiar un hueco de una ventana y convertirla en puerta en una casa de la calle de Carrera.

Idem a doña Matilde Pelayo para reparar la casa número 7 de la calle de José María Pereda.

Idem a doña Octavia González para levantar un tejado y hacer una pared en el número 10 de la calle de Argumosa.

Idem a don Manuel Rodríguez para pintar un local en el número 42 de la calle de J. Ceballos.

— Idem a doña Elena Abad para construir una casa de familia en el Paseo del Niño.

Idem a don Vicente Gómez Acebo para la acometida de agua del antiguo Hotel Bilbao por el patio que referido edificio tiene al Baulevard.

Conceder a sociedad Jareño el suministro del material eléctrico necesario para la calle de J. Hoyos.

Autorizar, con algunas condiciones, a Sociedad Montaña para apertura de zanjas y colocación de cables subterráneos en varias calles.

Aprobar la relación de gastos menores.

Sesión subsidiaria celebrada el día 22, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario accidental de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de oficio del alcalde de Viérnoles relacionado con los desperfectos causados por inundación en un muro que protege la carretera de Torrelavega a Viérnoles.

Conceder a don José Gómez la parcela que solicita en el cementerio de esta ciudad.

Contribuir con 150 pesetas al homenaje en memoria del gran montañés don Darío Gutierrez, propulsor del juego de bolos.

Que por los técnicos y la Presidencia se resuelva el escrito de don Antonio Domínguez, en que solicita la alineación de un edificio a construir en la calle de Los Mártires.

Que por el aparejador se gire una visita a la carretera que se denuncia por varios vecinos de Caseríos haber cerrado arbitrariamente.

Pasar al señor arquitecto municipal, digo, interventor, escrito reclamación a liquidación que consideraran improcedente por compra de terrenos.

Conceder a don José Collazo el puesto número 23 de la plaza de abastos para la venta de frutas.

Aceptar la solicitud de comerciantes de la calle de J. Hoyos para la división en plazos del pago por contribuciones especiales.

Amortizar 30 obligaciones del empréstito de aguas y 23 del correspondiente al año 1929.

Aprobar el contrato con Casa Tudela para la limpieza y conservación de las máquinas de escribir del Ayuntamiento.

Aprobar, igualmente, la nómina de obreros eventuales por trabajos en calles y caminos, y que las restantes sean aprobadas en la primera sesión de cada mes.

Idem varias cuentas.

Autorizar al señor interventor municipal para el cobro en la Hacienda de la cantidad obrante con destino a este Ayuntamiento.

Idem el proyecto definitivo para la construcción de 18 viviendas en la Mies de Vega.

Que por la Alcaldía se adquiriera una copa para el concurso ganadero organizado en Santander.

Torrelavega, 31 de agosto de 1945. El secretario accidental, M. Barquín. Visto bueno, el alcalde, M. Urbina.  
1.477-1945

#### Ayuntamiento de TRESVISO

El padrón de habitantes de este Ayuntamiento correspondiente al 31 de diciembre de 1945, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los fines de su examen y reclamaciones legales.

Tresviso a 18 de febrero de 1946. El alcalde (ilegible). 248

tricidad, 10 por 100 sobre consumición en tabernas, etc., impuesto sobre vinos cedido por la Hacienda, impuesto sobre consumos de lujo de la quinta tarifa, también cedido por el Estado; prestaciones personal y de transporte, recargo industrial y arbitrio sobre carnes y pescados.

Durante el plazo de exposición pueden presentarse reclamaciones para su resolución por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Herrerías, 28 de diciembre de 1945.  
El alcalde, M. Gómez.

Los autores del atraco cometido en el lugar denominado Campo Florido, de la demarcación del término municipal de Valderredible, de esta provincia, efectuado el pasado día 9 de diciembre último pasado, comparecerán ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez militar del Juzgado de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, en el término improrrogable de ocho días, así como cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 20 de febrero de 1946.  
El teniente coronel juez instructor de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo.  
268

Julián Díaz Ruiz (a) El Miaja, de 22 años de edad, estado soltero, hijo de Miguel y de Clementina, natural de Matamorosa, domiciliado últimamente en Reinosa, procesado en sumario número 147 de 1945 por robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 22 de febrero de 1946.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz.  
270

Ismael Lamberto Incera Pumarejo, de 60 años de edad, hijo de Moisés y Gervasia, casado, empleado, natural de Santander y vecino últimamente de esta ciudad de Castro Urdiales, procesado en causa número 10 de 1945 por estafa de administración, el que en la actualidad se supone se encuentra en Buenos Aires (República Argentina), comparecerá ante este Juzgado de instruc-

ción en término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Sus señas personales son las siguientes: alto, pelo entrecano, ojos negros, frente ancha, boca grande, pómulos salientes, nariz recta y sin otros particulares.

Por tanto, ruego a las autoridades de todas clases procedan a la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado de instrucción en el depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Castro Urdiales a 24 de febrero de 1946.—El juez de instrucción (ilegible).—P. S. M., el secretario judicial, Esteban Elzaurdi.

Pedro Ruiz Martínez, hijo de Lorenzo y de Concepción, natural de Laredo (Santander), de estado soltero, oficio panadero, de 22 años de edad, y cuyas señas son: nariz regular, boca regular; encartado en el expediente judicial número 1.009 del año 1945, por falta grave de deserción, comparecerá en el término de quince días ante don José Fernández Rodríguez, teniente juez instructor, de guarnición en la plaza de San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

Dado en San Sebastián a 23 de febrero de 1946.—El secretario, David Sáiz Miguel.—V.º B.º, el teniente juez instructor, José Fernández. 261

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de septiembre de 1945:

Sesión ordinaria celebrada el día 5, bajo la presidencia del señor alcalde, don Manuel Urbina Carrera, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario accidental de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Idem de los extractos de acuerdos adoptados en el mes de agosto.

Conceder a don Angel de Diego la parcela que solicita en el cementerio municipal.

Idem de agua para uso doméstico a don Domingo Fernández, desestimando igual petición para uso industrial a don Nazario Pérez, hasta que exprese cantidad que precisa y a qué clase de industria va a destinarla.

Desestimar solicitud de doña Arsenia Morales para instalar una caseta de venta de frutas en Las Alcantarillas.

A informe, reclamación de don Ignacio Martínez y don Manuel Laviz a liquidación practicada por impuesto de plusvalía.

Disolver la Banda municipal de música, para proceder posteriormente a su reorganización.

Aprobar varias facturas.

Autorizar a la Alcaldía para la renovación de póliza con el Banco Mercantil.

Idem para que eleve escrito y realice las oportunas gestiones para la consecución de subvención con destino a la ampliación de la plaza de abastos.

Aprobar la certificación de obra por trabajos realizados en la calle de Santander.

Autorizar a doña Engracia Cabre-ro para elevar un desván en casa de su propiedad de la calle de Augusto G. Linares.

Conceder prórroga de incorporación a filas a varios mozos.

Aprobar informe del aparejador al escrito-denuncia de varios vecinos de Caseríos contra don Daniel Pontones por haber modificado el curso de las aguas en carretera de Barrera al Alto de las Cruces.

Notificar al arrendatario del kiosgo del Boulevard que el Ayuntamiento da por extinguido este contrato, y sacar a subasta dicho arrendamiento.

Sesión subsidiaria celebrada el día 19, bajo la presidencia del señor alcalde, don Manuel Urbina Carrera, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario accidental de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Idem de las cuentas de festejos realizados.

Desestimar reclamación de don Ignacio Martínez y don Manuel Laviz contra liquidación practicada por impuesto de plusvalía.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos gitanos, llamados Emilio y Constanza Jiménez Pérez, hermanos, de 24 y 26 años de edad, que suelen acampar en Santander y La Cavada, así como también por Bilbao, en el lugar conocido por La Campa, al objeto de que se personen en este Juzgado con el fin de notificarles el auto que se ha dictado en el sumario que se sigue contra los mismos con el número 80 de 1945 por infidelidad en la custodia de presos o quebrantamiento de prisión, por el cual se les ha procesado con fecha de hoy, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Valmaseda a 21 de febrero de 1946.—El juez, Emilio Llopis Peñas.—P. H., Víctor Ostolaza. 253

Carlos Severiano Morenza Pérez, hijo de Severiano y de Josefa, natural de Santander, de 46 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Joaquín García Morato, número 121, piso primero, letra A, encartado en el sumario ordinario número 79-940, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado especial número dos de la Jurisdicción Central Aérea, sito en la calle de la Princesa, número 23, en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de febrero de 1946.—El juez instructor, Jaime del Portillo. 254

Francisco Diana Bustamante, de 46 años de edad, de profesión tipógrafo, y al parecer vecino de Santander, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Saldaña a fin de ser oído en el sumario número 2 de 1946 sobre apropiación indebida, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y hacerle entrega, en calidad de depósito, de un abrigo de caballero, así como de las diecisiete pesetas que le fueron ocupadas al denunciado Fortunato Pan Vallejo;

apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Saldaña, 19 de febrero de 1946.—El secretario judicial, Jesús de Paz. 255

Don Angel de Huidobro Pardo, en funciones de juez de instrucción número dos de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta exhorto del señor juez especial delegado de la Sala de lo criminal del excelentísimo Tribunal Supremo, con residencia en el Palacio de Justicia de Valladolid, en el que se interesa se deje sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia el día 30 de junio de 1944, número 1.259, relativa al procesado en causa 638 bis de 1933, José Porres y Porres, por haber sido acordada su libertad provisional, lo que se verifica por medio del presente, que se insertará en dicho periódico oficial.

Dado en Santander a 21 de febrero de 1946.—El juez, Angel de Huidobro.—El secretario, Arturo Valdivieso. 256

Los autores del atraco a mano armada en el pueblo de Hornedo, de esta provincia, efectuado el pasado día 23 de enero del actual, comparecerán ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez militar del Juzgado de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, 14, en el término improrrogable de ocho días, así como cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 22 de febrero de 1946. El teniente coronel juez instructor de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo. 261

Los autores del atraco a mano armada en el molino de "Badafuente", de la demarcación del término municipal de Rasines, de esta provincia, efectuado el 21 de enero del actual, comparecerán ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez militar del Juzgado de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, 14, en el término improrrogable de ocho días, así como cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 22 de febrero de 1946. El teniente coronel juez instructor, de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo. 262

Los autores del atraco cometido en el barrio de Llanos, del Ayuntamiento de Penagos, de esta provincia, efectuado el pasado día 12 de enero último, comparecerán ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez militar del Juzgado de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, en el término improrrogable de ocho días, así como cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 23 de febrero de 1946. El teniente coronel juez instructor de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo. 263

Con el fin de que llegue a conocimiento de toda clase de autoridades, entidades, empresas y de los particularmente interesados en especial, se publica el presente, para hacer saber que en los respectivos rollos de la Sala de instancia número 1 de la Comisión liquidadora de Responsabilidades políticas se ha dictado auto de sobreseimiento de los expedientes de responsabilidad política correspondientes a los individuos inculcados siguientes:

Marcelino Maés González.  
Ramón Gutiérrez Zorrilla.  
Bernardo Esles Gutiérrez.  
Víctor Martínez Expósito.  
Manuel Amado Eguía.  
José Alonso Gutiérrez.

Todos los cuales, por virtud del sobreseimiento expresado, han quedado exentos de responsabilidad, quedando alzadas cuantas restricciones de todo orden que se les hubieran impuesto y alzados los embargos y trabas que pesasen sobre sus bienes, canceladas cuantas anotaciones preventivas u otras diligencias se hubieran acordado en virtud de lo dispuesto por la Ley de 27 de septiembre de 1940, devolviéndoseles, por ello, los bienes que tuvieran intervenidos y sus productos líquidos, de todos los cuales podrán disponer libremente en lo sucesivo.

Y para cumplimiento de lo ordenado, y notificación general y especial para los interesados, se publica el presente, en Laredo a 22 de febrero de 1946, con el visto bueno del señor juez que lo acordó.—El secretario judicial accidental, José Mel. Martínez Salviejo.—V.º B.º, el juez, (ilegible). 264

Por plazo de quince días, quedan expuestas en el Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales del 50 por 100 de recargo sobre el consumo de elec-